

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02900/INFOEM/IP/RR/2016, 02901/INFOEM/IP/RR/2016, 02902/INFOEM/IP/RR/2016, 02903/INFOEM/IP/RR/2016, 02904/INFOEM/IP/RR/2016, 02905/INFOEM/IP/RR/2016, 02906/INFOEM/IP/RR/2016, 02907/INFOEM/IP/RR/2016, 02908/INFOEM/IP/RR/2016, 02909/INFOEM/IP/RR/2016, 02912/INFOEM/IP/RR/2016, 02913/INFOEM/IP/RR/2016, 02916/INFOEM/IP/RR/2016, 02917/INFOEM/IP/RR/2016, 02918/INFOEM/IP/RR/2016, 02919/INFOEM/IP/RR/2016, 02920/INFOEM/IP/RR/2016, 02921/INFOEM/IP/RR/2016, 02922/INFOEM/IP/RR/2016, 02923/INFOEM/IP/RR/2016, 02924/INFOEM/IP/RR/2016, 02925/INFOEM/IP/RR/2016, 02926/INFOEM/IP/RR/2016, 02927/INFOEM/IP/RR/2016, 02928/INFOEM/IP/RR/2016, 02929/INFOEM/IP/RR/2016, 02930/INFOEM/IP/RR/2016, 02931/INFOEM/IP/RR/2016, 02932/INFOEM/IP/RR/2016, y 02991/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Primero. De las solicitudes de información.

Con fechas once, quince y dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes

02327/NAUCALPA/IP/2016, 02326/NAUCALPA/IP/2016, 02324/NAUCALPA/IP/2016,
02323/NAUCALPA/IP/2016, 02320/NAUCALPA/IP/2016, 02319/NAUCALPA/IP/2016,
02306/NAUCALPA/IP/2016, 02295/NAUCALPA/IP/2016, 02278/NAUCALPA/IP/2016,
02274/NAUCALPA/IP/2016, 02249/NAUCALPA/IP/2016, 02248/NAUCALPA/IP/2016,
02177/NAUCALPA/IP/2016, 02178/NAUCALPA/IP/2016, 02176/NAUCALPA/IP/2016,
02175/NAUCALPA/IP/2016, 02174/NAUCALPA/IP/2016, 02173/NAUCALPA/IP/2016,
02172/NAUCALPA/IP/2016, 02171/NAUCALPA/IP/2016, 02170/NAUCALPA/IP/2016,
02169/NAUCALPA/IP/2016, 02168/NAUCALPA/IP/2016, 02167/NAUCALPA/IP/2016,
02166/NAUCALPA/IP/2016, 02165/NAUCALPA/IP/2016, 02164/NAUCALPA/IP/2016,
02163/NAUCALPA/IP/2016, 02162/NAUCALPA/IP/2016 y 02100/NAUCALPA/IP/2016,

mediante las cuales solicitó le fuese entregado "a través del SAIMEX", respectivamente lo siguiente:

Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Desarrollo Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.

- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan. y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y*

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.

- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de enero del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de enero del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del presente año, esto en una versión*

publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.

- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Seguridad Pública y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Comunicación Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Desarrollo Urbano y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Secretaría del Ayuntamiento y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de julio del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Oficina de Presidencia Municipal y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de julio del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Secretaría del Ayuntamiento y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Tesorería Municipal y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Oficina de Presidencia Municipal y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Educación y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Desarrollo Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.
- Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Administración y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes

de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.

- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Comunicación Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Medio Ambiente y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Servicios Públicos y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General Jurídica y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Desarrollo Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Administración y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*

- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Comunicación Social y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Medio Ambiente y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX.*
- *Solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Servicios Públicos y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, esto en una versión pública en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no sin precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX."*

Haciéndose constar que de los acuses de las solicitudes de información contenidas en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En los expedientes electrónicos formados en el sistema SAIMEX, se aprecia que los días doce siete, veintiuno, veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis el sujeto obligado remitió la misma respuesta para todos los casos, que refiere: "Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a su solicitud tengo a bien señalar que de conformidad con el artículo 68 fracciones

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

I, II, III, VI y TRANSITORIO TERCERO, de la Ley General de Transparencia el cual reza lo siguiente: "En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación", Por lo anterior en términos del artículo 8, 20 fracciones IV y VII, 25 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México de fecha 30 de abril de 2004, y los artículos 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 23, 33, de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este H. Ayuntamiento se encuentra obligado por la fundamentación anterior, a cumplir con la protección de los datos personales que tenga en sus archivos, toda vez, que los mismo son para uso laboral, y no se tiene autorización expresa para ser transferidos."

Con excepción del recurso de revisión 02907/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual el sujeto obligado contestó: *"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención al folio de solicitud número 02295/NAUCALPA/IP/2016, en que solicito lo siguiente: solicito me sea proporcionada la nómina de la Dirección General de Seguridad Pública y todas las unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del presente año, esto en una versión publica en la virtud de la reserva de datos personales que pudieran contener, pero atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la normatividad en materia de transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios, no sin*

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

precisar que la modalidad de entrega es SAIMEX, en respuesta a su petición tengo a bien señalar que no cuenta con antecedente alguno de la citada Dirección de Seguridad Pública."

Tercero. De la impugnación de las respuestas.

No conforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, la **Recurrente** en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los números de expediente anteriormente referidos, en los cuales adujo, como acto impugnado en todos los casos respectivamente: *"Lo constituye la contestación a la solicitud de información."* [sic], de igual modo por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad el recurrente realizó las mismas manifestaciones en todos los recursos de revisión, por ende, es que sólo se insertara por una sola vez el texto:

"Se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo anterior en virtud que el sujeto obligado pretende hacer nugatorio mi derecho al acceso a la información, argumentando que la información solicitada contiene datos personales sujetos de ser protegidos, al respecto es de referir que la ley de transparencia mandata que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, y por ello la misma norma establece la obligación de crear una versión pública, así como a emitir un acuerdo emitido por el Comité de Información en el que se determine la

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

clasificación de la información, sin embargo en el caso concreto no existe ni siquiera en la contestación ningún acuerdo de dicho comité que clasifique si quiera dicha información lo que en si mismo constituye una irregularidad que evidentemente deja de manifiesto la opacidad del sujeto obligado y del sujeto obligado que evidentemente se excede en sus facultades, y deja de manifiesto de mis derecho fundamental a la información ya referido." (sic).

Con excepción del recurso de revisión número 02991/INFOEM/IP/RR/2016, en el que adujo como razones o motivos de inconformidad: *"Se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues el sujeto obligado hace nugatorio mi derecho a la información pública al omitir dar contestación a mi solicitud de información." (sic).*

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, los medios de impugnación le fueron turnados a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el tres de octubre de dos mil dieciséis se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se **admitieron los recursos de mérito al considerarse que son procedentes** [al cumplirse con los requisitos de forma

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en las impugnaciones], determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la acumulación de los recursos de revisión.

Una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el recurrente, en las solicitudes de información, así como del sujeto obligado, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Sexto. De la instrucción de los Recursos de Revisión.

Que en fecha diez y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado remitió en todos los recursos su informe de justificación (con excepción del recurso de revisión 02991/INFOEM/IP/RR/2016 en el cual no se adjuntó informe de justificación), los cuales no se pusieron a la vista en términos de los acuerdos de cierre de instrucción que en cada expediente se generó; así, una vez transcurrido el término legal, se destaca que el recurrente no ofreció pruebas y alegatos de su parte.

Por lo cual se decretaron los cierres de instrucción con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

y acumulados.
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fueron interpuestos de forma extemporánea, no se acredita que se estén tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe sus solicitudes en los recursos de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

De la respuesta y el informe de justificación del Sujeto Obligado

Es necesario señalar en primer lugar, que el recurrente solicitó en versión pública, la nómina correspondiente a las siguientes dependencias municipales así como de todas las unidades administrativas que las integran, por los siguientes periodos:

Unidad Administrativa	Periodo de la nómina solicitada
Dirección General Jurídica	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Servicios Públicos	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Medio Ambiente	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Administración	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Desarrollo Social	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Primera quincena de marzo de dos mil dieciséis.
Dirección General de Protección Civil y Bomberos	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Tesorería Municipal	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis.
Oficina de Presidencia Municipal	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.
Secretaría del Ayuntamiento	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Desarrollo Urbano	- Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Educación	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Comunicación Social	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Seguridad Pública	- Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

	- Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	- Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis. - Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.
Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan	- Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis. - Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo cual es de observar que de las respuestas y de los informes justificados remitidos por la Titular de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, no se satisface el derecho al acceso a la información pública ya que, en primer término se refiere que no se tiene autorización expresa por los titulares de los datos plasmados en nómina para ser transferidos, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones, respuesta que a todas luces es imprecisa.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

y acumulados.
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Se aprecia que el **sujeto obligado** omitió entregar las solicitadas por los periodos de referencia, por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica en los términos siguientes:

Es de señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Una vez puntualizado lo anterior, se desprende que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "Glosario de Términos Administrativos"², mismo que señala las siguientes definiciones:

NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

²GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la **Ley Federal de Trabajo** (Última Reforma DOF 12-06-2015), refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

I. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su

empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su Presupuesto de Egresos, y al hacerlo deberán señalar "la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables" y además "las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales”.(...)

Bajo el mismo tenor el Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

VIII. Informe Mensual.- Los estados financieros que mensualmente se entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conjuntamente con la documentación de ingresos, egresos y diario.

...

XII. Órgano Superior de Fiscalización.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

...

Artículo 9.- El Tesorero representará a la Tesorería en el ámbito de su competencia y le corresponde adicionalmente de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el despacho de los asuntos siguientes:

...

IX. Integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización, los informes mensuales y anuales de la cuenta pública del Municipio, en coordinación con las

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Dependencias y Entidades de la Administración Pública, aplicando la contabilidad gubernamental establecida;"

Del ordenamiento legal citado se desprende que las remuneraciones se encuentran contenidas tanto en el presupuesto de egresos como en el informe mensual que se envía al Órgano Superior de Fiscalización, y que dichas facultades son para la integración para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización, los informes mensuales y anuales de la cuenta pública del Municipio, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, aplicando la contabilidad gubernamental establecida.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

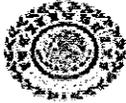
Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

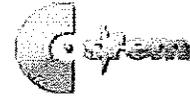
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Firma digital de Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MEDIAS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión N°:

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

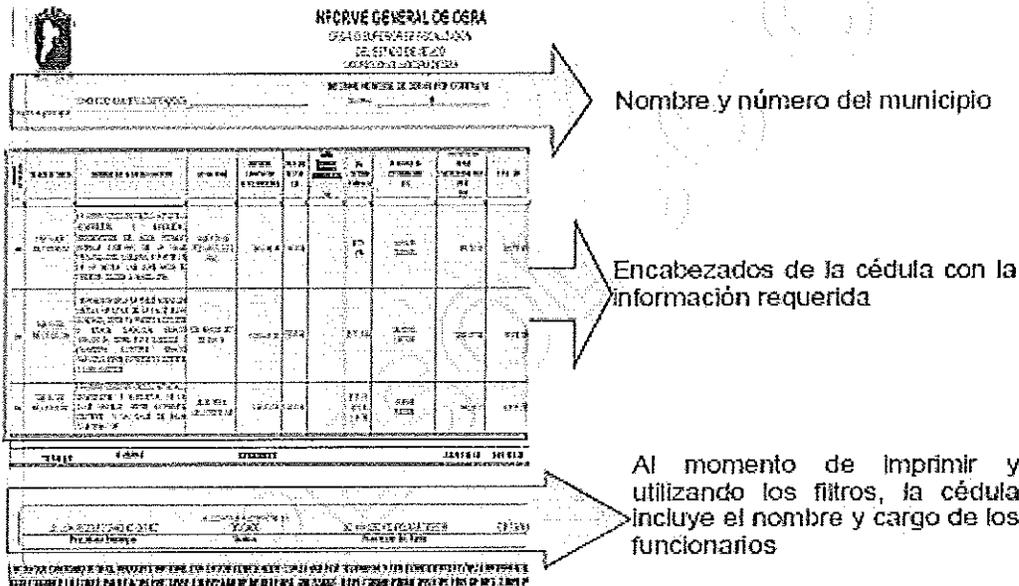


Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédula para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.



NOMBRE GENERAL DE CSRA
 OFICINA DE FISCALIZACIÓN
 DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INFORMES MENSUALES MUNICIPALES

MUNICIPIO: _____ MES: _____ AÑO: _____

Nombre y número del municipio

Encabezados de la cédula con la información requerida

Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

- DISCO 4 "Información de Nómina"**
- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
 - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
 - 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
 - 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
 - 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
 - 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
 - 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
 - 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
 - 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina general correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al calendario establecido

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización, formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Robustece lo anterior, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información ya se encuentra digitalizada, por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que es dable ordenar mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución la Nómina de:

Unidad Administrativa	Periodo de la nómina solicitada
Dirección General Jurídica	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.

Dirección General de Servicios Públicos	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Medio Ambiente	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Administración	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Desarrollo Social	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Primera quincena de marzo de dos mil dieciséis.
Dirección General de Protección Civil y Bomberos	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Tesorería Municipal	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis.
Oficina de Presidencia Municipal	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.
Secretaría del Ayuntamiento	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Dirección General de Desarrollo Urbano	- Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Educación	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Comunicación Social	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Seguridad Pública	- Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	- Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis. - Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

<p>Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis. - Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.
--	---

Respecto de las nóminas de agosto de dos mil dieciséis, de acuerdo a los Lineamientos en cita deben entregarse al OSFEM dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, en el presente caso lo fue al mes de septiembre de dos mil dieciséis, por ende al momento de dar cumplimiento deberá entregar dichas nóminas.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en **versión pública** de las nóminas antes referidas.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en **versión pública** de las nóminas antes referidas.

Respecto a la **versión pública** el sujeto obligado deberá argumentar que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño o alteración al procedimiento que aduce el sujeto obligado, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo

llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, específicamente como lo hizo valer en su respuesta, empero por la aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la materia deberá clasificarla por la hipótesis análoga siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrando aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"

Asimismo de los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es deber someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracciones IX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también

resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de las nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencias y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección, por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos;

Por último es de precisar que el recurrente solicita de entre las dependencias antes enlistadas la de la oficina de la presidencia, sin embargo, dicha unidad administrativa no existe la que el Bando Municipal establece es la Secretaría Técnica de Presidencia por ende lo que procede por cuanto hace a la oficina de la presidencia es hacer entrega de la nómina de la que el Bando Municipal de Naucalpan establece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 02327/NAUCALPA/IP/2016, 02326/NAUCALPA/IP/2016, 02324/NAUCALPA/IP/2016, 02323/NAUCALPA/IP/2016,

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

02320/NAUCALPA/IP/2016, 02319/NAUCALPA/IP/2016, 02306/NAUCALPA/IP/2016,
 02295/NAUCALPA/IP/2016, 02278/NAUCALPA/IP/2016, 02274/NAUCALPA/IP/2016,
 02249/NAUCALPA/IP/2016, 02248/NAUCALPA/IP/2016, 02177/NAUCALPA/IP/2016,
 02178/NAUCALPA/IP/2016, 02176/NAUCALPA/IP/2016, 02175/NAUCALPA/IP/2016,
 02174/NAUCALPA/IP/2016, 02173/NAUCALPA/IP/2016, 02172/NAUCALPA/IP/2016,
 02171/NAUCALPA/IP/2016, 02170/NAUCALPA/IP/2016, 02169/NAUCALPA/IP/2016,
 02168/NAUCALPA/IP/2016, 02167/NAUCALPA/IP/2016, 02166/NAUCALPA/IP/2016,
 02165/NAUCALPA/IP/2016, 02164/NAUCALPA/IP/2016, 02163/NAUCALPA/IP/2016,

02162/NAUCALPA/IP/2016 y 02100/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega en versión pública, vía SAIMEX, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución de las siguientes nominas:

Unidad Administrativa	Periodo de la nómina solicitada
Dirección General Jurídica y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Servicios Públicos y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Medio Ambiente y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Dirección General de Administración y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Desarrollo Social y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Primera quincena de marzo de dos mil dieciséis.
Dirección General de Protección Civil y Bomberos y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Tesorería y Finanzas municipal y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis.
Secretaría Técnica de Presidencia y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.
Secretaría del Ayuntamiento y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de mayo de dos mil dieciséis. - Primera quincena de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Dirección General de Desarrollo Urbano y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Educación y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis.
Dirección General de Comunicación Social y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
Dirección General de Seguridad Ciudadana y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Dirección General de Vinculación y Participación y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Segunda quincena de abril de dos mil dieciséis. - Primera quincena de agosto de dos mil dieciséis.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

02900/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

	- Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.
Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, y de todas las unidades administrativas que la integran.	- Primera quincena de enero de dos mil dieciséis. - Segunda quincena de enero de dos mil dieciséis. - Primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.

Emitiendo y notificando el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente
(Ausencia justificada).

Recurso de Revisión N°: 02900/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).